

ACTA

EN LIMA A LOS 28 DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2010, SIENDO LAS 9:15 HORAS, REUNIDOS EN LA SALA DE JURAMENTOS DEL PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA, FUERON PRESENTES DE UNA PARTE EL DOCTOR JAVIER VILLA STEIN, PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL, EL DOCTOR LUIS ACEVEDO MENA, PRESIDENTE DE LA COMISION DE TRABAJO DE LA PROPUESTA DE ESCALA REMUNERACIONES, INGENIERO HUGO SUERO LUDENA, GERENTE GENERAL DEL PODER JUDICIAL, ABOGADO JAIME GOMEZ VALVERDE, GERENTE DE PERSONAL Y ESCALAFON DEL PODER JUDICIAL, EL CEN DE LA FEDERACION Y LOS SECRETARIOS GENERALES DE BASES DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL, DE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA, DELEGADOS DE BASES, QUE AL FINAL DEL ACTA SUSCRIBEN, CON EL OBJETO DE DE LLEVARSE A CABO LA REUNION DE TRABAJO CON LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL, Y TRATAR SOBRE EL PROYECTO DE ESCALA DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL ELABORADO POR LA GERENCIA GENERAL Y APROBADA POR LA COMISION DE ALTO NIVEL DESIGNADA POR LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL.

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL, DOCTOR JAVIER VILLA STEIN, SALUDO LA ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DIO POR INSTALADA LA MESA DE TRABAJO, MANIFIESTO QUE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA GERENCIA GENERAL SEA CONSENSUADA POR LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

A CONTINUACION LUEGO DEL USO DE LA PALABRA DEL DOCTOR ACEVEDO MENA, HICIERON USO DE LA PALABRA EL INGENIERO HUGO SUERO LUDENA, QUIEN EXPLICO LOS ALCANCES DE LA PROPUESTA, ASI COMO LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE.

LUEGO HICIERON USO DE LA PALABRA LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES, EN EL ORDEN DEL PEDIDO DE USO DE LA PALABRA, ACTUANDO COMO DIRECTOR DE DEBATES EL GERENTE GENERAL ING. HUGO SUERO.

LUEGO DEL INTERCAMBIO DE OPINIONES SOBRE LA PROPUESTA DE ESCALA DE REMUNERACIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL PODER, LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ACORDARON:

APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE ESCALA DE REMUNERACIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL. SOLICITAR AL SEÑOR PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL QUE LA MISMA SEA ELEVADA A LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA PARA LA APROBACION DE LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE LEY QUE CONTIENE LA PROPUESTA ELABORADA POR LA GERENCIA GENERAL.


SIENDO LAS 11:42 TERMINO LA PRESENTE SESION PROCEDIENDOSE A FIRMAR LA PRESENTE, DESPUES QUE FUE LEIDA Y APROBADA.



H. Suero



J. Gomez



Jorge Guadalupe Chero
Dir. de Bases
SITILAJ

J. GOMEZ PORTAL
SG. SUERO
MEMBR. COMISION DE
ESCALA REMUNERATIVO

FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES
DEL PODER JUDICIAL DEL PERU
ING. G. ALCANTARA GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL



JAVIER VILLA STEIN



ANGÉLICA MARÍA CEREZO VALVERDE


José María Zavala
CEN - FNTPS


Herbert Fariña
CEN - FNTPS



Carlos Chávez Alvarado
CEN - FNTPS


Néstor Osorio
CEN - FNTPS


Jorge Durán
Sic. G. Adjunto
Lima Norte

FRANKLIN E. SORZO SALDAÑA
SECRETARIO GENERAL
SITRAMPU - LM


Carlos Ortiz Lizzi
Sec. General Lima Norte



Augusto Salas Torres
Sec. Genl. SINDICATO ICA

6 José Luis Gutiérrez Pineda
Sindicato mixto de Unidad T. - Lima

Código y número de identificación
SEC. 0674-80 SINTPS-1100

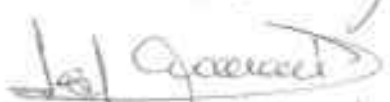

César E. Alfaro
Barr. Callao
F. Alfaro
1065075

Elida Rojas Belmonte
secretaria de defensa
de Centros Juveniles


Sergio Navarro
Sec. Gral. SITRAMPU


Walter Huan Cossetro
Centros Juveniles de Lima


Yehudi Am. Coll. H.
Sec. Gral.
SITRAMPU - Lima Norte


La Libertad

LEY N° _____

El Presidente de la República
POR CUANTO:
El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º.- Aprobar la Escala Remunerativa del personal del Poder Judicial comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, que como Anexo forma parte de la presente Ley, precisándose que la citada Escala remunerativa incorpora las Asignaciones Excepcionales mensuales otorgadas por Decreto Supremo N° 045-2003-EF, Decreto Supremo N° 016-2004-EF y Decreto de Urgencia N° 017-2006, la Asignación Especial mensual aprobada por Ley 29142, así como el concepto de Bonificación por Función Jurisdiccional.

Artículo 2º.- Prohibase, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción como remuneración por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario en forma adicional al monto establecido en la Escala que aprueba la presente norma.

Artículo 3º.- El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley, se atenderá con cargo a los recursos aprobados a favor del Poder Judicial en el presente Ejercicio Fiscal.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los _____ días del mes de marzo de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República
CHACON DE VETTORI, CECILIA ISABEL
Primer Vicepresidente del Congreso de la República
URTECHO MEDINA, WILSON MICHAEL
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

ANEXO

NIVEL Y GRUPO	Nº NIVEL	ESCALA REMUNERATIVA (En nuevos soles)
DIRECTIVO		
DIRECTIVO A	1	15,600
DIRECTIVO B	2	12,000
DIRECTIVO C	3	9,000
PROFESIONAL		
PROFESIONAL A	4	6,000
PROFESIONAL B	5	5,000
PROFESIONAL C	6	4,000
PROFESIONAL D	7	3,000
PROFESIONAL E	8	2,800
TÉCNICO		
TECNICO A	9	2,450
TECNICO B	10	2,300
TECNICO C	11	2,150
TECNICO D	12	2,000
AUXILIAR		
AUXILIAR A	13	1,900

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas estructurales que afecta el desempeño del Poder Judicial está relacionado con las bajas remuneraciones que el personal auxiliar jurisdiccional y administrativo recibe en comparación con otras entidades del sector público, lo cual ocasiona presiones laborales que generan interrupciones en la prestación del servicio y malestar en el ciudadano. Los trabajadores del Poder Judicial presentan una situación de inequidad frente a similar labor desarrollada en otras instituciones públicas.

Las diferencias salariales actuales no fomentan un adecuado ambiente de trabajo, incidiendo en prácticas corruptivas, y ocasionando a su vez un círculo vicioso. Además, a pesar de que el Poder Judicial viene realizando esfuerzos para ejecutar un mayor número de acciones de capacitación que permitan contar con personal preparado, como invertir tiempo y recursos para el entrenamiento del nuevo personal, éste renuncia por mejoras salariales con una ocurrencia del 7% anual. Esta situación viene afectando la independencia de la justicia y la calidad del servicio, y de por sí genera malestar por las condiciones inequitativas que se presentan ante la igualdad de requisitos exigidos para la labor desempeñada.

En el marco del fortalecimiento de la gestión de los recursos humanos, el Poder Judicial solicitó en el Proyecto de Presupuesto para el Año Fiscal 2010, implementar mecanismos de evaluación y capacitación de sus recursos humanos para mejorar el desempeño y elevar la productividad, y en consecuencia implementar una política institucional orientada al sinceramiento y mejoramiento de los niveles remunerativos, demanda que finalmente no fue aprobada en la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

El gobierno peruano lanzó el Plan de Mejora del Clima de Negocios con la intención de aumentar la competitividad del país y convertirnos en la economía con el mejor clima de negocios en América Latina y, de ser posible, en el mundo. La mejora de la competitividad no sólo permitirá que nuestra economía crezca de manera sostenida a tasas de entre seis y siete por ciento anual, sino que también contribuirá a la continua reducción de la pobreza. El Poder Judicial considera que es vital que sus recursos humanos se encuentren debidamente preparados y motivados dentro de un ambiente en el cual las asignaciones salariales sean homogéneas y transparentes, que se minimicen las diferencias y se asigne los recursos de acuerdo a las características, exigencias y responsabilidades de cada cargo, con la finalidad de otorgar un adecuado apoyo al cumplimiento de dicho Plan.

I. MARCO LEGAL

1. El Artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho; en tanto el Artículo 24° dispone que el trabajador tiene

derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que le procure a él y a su familia, bienestar material y espiritual.

2. La Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su numeral 1 dispone que las escalas remunerativas y beneficios que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector.
3. Sin embargo, en el numeral 6.1 del Artículo 6 de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se prohíbe en las entidades del gobierno nacional, regional y local el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. En ese sentido, levantar la aprobación de una Nueva Escala Remunerativa requiere de una norma con rango de Ley.
4. La Escala Remunerativa que viene aplicándose a los servidores del Poder Judicial sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, fue aprobada mediante Resolución Administrativa N° 158-96-SE-TP-CME-PJ del 02.05.1996 tal como se muestra a continuación:

NIVEL	CARGO	ESCALA REMUNERATIVA
I	Gerente General	6,400
II	Gerente de Línea	4,000
III	Supervisor	3,000
	Coordinador Administrativo	3,000
	Contador General	3,000
	Tesorero	3,000
IV	Administrador de Sede Distrital	3,000
	Asesor Legal	2,800
	Administrador de Corte Suprema	2,800
V	Asistente de Gerencia General	2,200
	Analista	1,500
	Cajero Sede Principal	1,500
VI	Asistente	1,250
	Secretaria de Gerencia Ejecutiva	1,250
	Supervisor Trámite Documentario	1,250
	Cajero Sede Distrital	1,250
	Asistente Contable	1,250
	Asistente Personal	1,250
VII	Secretaria Gerencia	900

NIVEL	CARGO	ESCALA REMUNERATIVA
	Asistente Tramite Documentario	900
	Auxiliar Técnico	800
	Auxiliar Administrativo	800
VIII	Conserje	500

5. Posteriormente, dicha Escala Remunerativa fue modificada parcialmente por Decreto Supremo N° 013-2002-EF del 21.01.2002, es decir, desde el nivel de Auxiliar Administrativo hasta el nivel de Analista, cuyo detalle se muestra a continuación:

CARGO	ESCALA REMUNERATIVA
Profesional II	1.700
Profesional I	1.300
Técnico IV	1.100
Técnico III	900
Técnico II	850
Técnico I	820
Auxiliar II	740
Auxiliar I	725

6. La labor que desarrollan los trabajadores del Poder Judicial se realiza a dedicación exclusiva, siendo de carácter dedicado y especializado, fundamentalmente del personal que labora en el área jurisdiccional. Esta condición no permite que puedan ejercer otras labores, salvo la docencia universitaria, que les permitiría obtener otros ingresos económicos, como podría suceder al ejercer la profesión de Abogacía. Las presiones sindicales por reclamos laborales ocasionaron paralizaciones del servicio de administración de justicia de prolongada duración, como ocurrió en los años 2004, 2006, 2007, y 2009, que interrumpieron la prestación del servicio judicial y ocasionaron pérdidas horas-hombre de aproximadamente seis meses.

II. SITUACIÓN REMUNERATIVA ACTUAL.-

1. Al 31.01.2010, el número del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 es de 14,766 trabajadores, de los cuales el 69% corresponde a plazo indeterminado y el 31% a plazo determinado.
2. El ingreso total que percibe cada trabajador está constituido por:
 - a. Remuneración Básica, por nivel y según Escala Remunerativa vigente.
 - b. Asignaciones Excepcionales mensuales: Decreto Supremo N° 045-2003-EF por S/. 100.00; Decreto Supremo N° 016-2004-EF por S/. 120.00 y adicionalmente S/. 200.00 sólo para Técnicos Judiciales; Decreto de Urgencia N° 017-2006-EF por S/. 100.00.

- c. Asignación Especial mensual: Ley N° 29142 por S/. 100.00.
- d. Bonificación por función jurisdiccional¹, según Escala y disposiciones vigentes, que se otorga solamente al personal contratado a plazo indeterminado, y es diferenciado para el personal jurisdiccional y administrativo.
3. El personal jurisdiccional y administrativo, según la estructura actual, muestra la siguiente clasificación por grupo ocupacional y rango de los ingresos totales percibidos:

GRUPO OCUPACIONAL	PEA	% TOTAL PEA	Rango de Escala Actual
Sin Grupo	111	0.75%	3,420 a 11,420
Profesional III	187	1.27%	3,220 a 5,220
Profesional II	968	6.56%	2,120 a 2,580
Profesional I	5,624	38.09%	1,720 a 1,980
Técnico IV	3,123	21.15%	1,520 a 1,920
Técnico III	1,955	13.24%	1,320 a 1,725
Técnico II	147	1.00%	1,270 a 1,475
Técnico I	295	2.00%	1,240 a 1,445
Auxiliar II	1,437	9.73%	1,145 a 1,350
Auxiliar I	919	6.22%	1,160 a 1,365

Del cuadro anterior, se aprecia que el mayor grupo poblacional se encuentra en **Profesional I (38.09%)**, **Técnico IV (21.15%)**, **Técnico III (13.24%)**, y **Auxiliar II (9.73%)**; es decir, el 82% del personal obtiene ingresos como mínimo S/. 1 145 nuevos soles y como máximo S/. 1 980 nuevos soles.

4. En el Grupo Ocupacional Profesional I están los cargos jurisdiccionales de Asistente de Juez, Especialista Judicial de Audiencia de Juzgado y de Sala, Especialista Judicial de Juzgado, Especialista Legal, y Secretario Judicial. En el Grupo Ocupacional Técnico IV se encuentran los Asistentes Judiciales, Asistente Jurisdiccional del C.G.E, Asistente Jurisdiccional de Juzgado y Asistente Jurisdiccional de Sala.
5. En comparación con otras instituciones del Estado relacionadas con el Servicio de Administración de Justicia y cuyo personal se encuentra comprendido en el Decreto Legislativo N° 728, se aprecian diferencias que muestran un tratamiento inequitativo para similar grupo ocupacional en desventaja del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

¹ La Quincuagésima Octava Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 establece que el pago de la Bonificación por Función Jurisdiccional que corresponde percibir a Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales y personal administrativo del Poder Judicial, se efectúa con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

CARGO	CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA D.S. N° 075-2002-EF	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL D.S. N° 131-2006-EF	ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA D.S. N° 177-2005-EF	PJ* D.S. N° 13-2002-EF Y R.A. N° 168-99-SE-TP-CME-PJ
GERENTE GENERAL	12,900	10,700	12,900	6,400
SECRETARIO GRAL.	9,600	9,550	11,000	4,000
INSPECTOR GRAL.				
PROCURADOR GRAL.				
GERENTE DE LINEA.				
JEFE DE OFICINA.				
DIRECTOR CIJ				
SUB GERENTE.	7,900	8,568	7,500	3,000
ADMINISTRADOR DE SEDE, COORDINADOR				
DIRECTOR I	6,500	8,568	7,500	2,800
SECRETARIO DE CONFIANZA.			5,500	2,005
PROCURADOR ADJUNTO				
PROFESIONAL III	5,900	8,568		1,700
PROFESIONAL II	5,250	7,550	4,000	1,300
PROFESIONAL I	4,650	6,060	3,800	
TECNICO IV	3,300	3,300	3,500	1,100
TECNICO III	2,800	2,500	2,300	900
TECNICO II	2,500		2,100	850
TECNICO I				820
AUXILIAR II				740
AUXILIAR I				725

* Se refiere al Remuneración Actual, no incluye asignaciones ni bono por función jurisdiccional

III. PROPUESTA DE ESCALA REMUNERATIVA DEL PODER JUDICIAL

1. Para fortalecer la gestión de los recursos humanos del Poder Judicial, es necesario contar con una nueva Escala Remunerativa, que además de tomar en cuenta la responsabilidad, exigencia y complejidad del puesto, sirva como elemento motivador para un buen desempeño y permita a la entidad contar con mejores condiciones para reclutar un personal mejor calificado.
2. La propuesta de Escala Remunerativa del personal del Poder Judicial comprendido bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 considera 13 niveles remunerativos acorde con los rangos establecidos en las escalas remunerativas del mercado salarial.

Distribución por Niveles y Grupo Ocupacional del D.L. 728 en la Propuesta de Escala Remunerativa del Poder Judicial

NIVEL	NUEVO GRUPO	PEA	ESCALA PROPUESTA
DIRECTIVOS	DIRECTIVO A	1	15,600
	DIRECTIVO B	15	12,000
	DIRECTIVO C	50	9,000
PROFESIONALES	PROFESIONAL A	234	6,000
	PROFESIONAL B	13	5,000
	PROFESIONAL C	921	4,000
	PROFESIONAL D	4,829	3,000
	PROFESIONAL E	217	2,800
TECNICOS	TECNICO A	609	2,450
	TECNICO B	4,754	2,300
	TECNICO C	324	2,150
	TECNICO D	242	2,000
AUXILIARES	AUXILIAR A	2,556	1,900

Dicha propuesta, dentro del proceso de sinceramiento de los ingresos, incorpora las Asignaciones Excepcionales autorizadas por Decreto Supremo N° 045-2003-EF, Decreto Supremo N° 016-04-EF y Decreto de Urgencia N° 017-2006; la Asignación Especial aprobada por Ley 29142; así como el concepto de Bonificación por Función Jurisdiccional. En tal sentido, la aplicación de la presente propuesta de Escala Remunerativa implicará la prohibición de percepción como remuneración de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario en forma adicional al monto establecido en la presente Escala.

3. La propuesta de Escala Remunerativa mejora sustantivamente los ingresos del mayor grupo de trabajadores del Poder Judicial, cuyas labores se encuentran directamente vinculados al desarrollo de la función principal de este Poder del Estado, es decir, del personal que labora en las Salas

Supremas, Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y Juzgados de Paz Letrados.

CARGO	HABERES ACTUAL	ESCALA PROPUESTA	% INCREMENTO
Relator y Secretario de Sala Suprema	1,700	6,000	253%
Relator y Secretario de Sala de Sala Superior	1,700	4,000	135%
Secretario Judicial	1,300	3,000	131%
Asistente Judicial	1,100	2,300	109%
Auxiliar Judicial	740	1,900	157%

La propuesta otorga al Relator y Secretario de Sala de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, así como al Secretario de Confianza de los Jueces Supremos un nivel de ingresos acorde con el grado de responsabilidad que asume como apoyo del máximo órgano jurisdiccional de este Poder del Estado, debiendo significar que en el caso del Relator y Secretario de Salas Supremas, el ejercicio de esos cargos requiere de estudios de especialización y título profesional de Abogado, entre otros requisitos establecidos expresamente por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo, además de mejorar de manera significativa los ingresos del Relator y Secretario de Sala de las Salas Superiores, se incrementa los ingresos del Secretario Judicial, cuyas funciones, obligaciones y responsabilidades son de suma de importancia para el adecuado desarrollo del proceso judicial. Cabe precisar, que dicho personal está directamente a cargo de la tramitación de los expedientes judiciales, otorga asistencia a los jueces en las actuaciones o diligencias judiciales y está obligado a desarrollar su labor en forma exclusiva, no pudiendo ejercer otras labores, salvo la docencia universitaria, para obtener otros ingresos económicos. Igualmente, para el ejercicio del cargo se requiere el título profesional de Abogado

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

1. La actividad judicial es intensiva en recursos humanos por lo cual es necesario que la política de recursos humanos esté orientada a atender las necesidades del personal, crear las condiciones favorables para el ambiente laboral, y fomentar la formación continua; estando la propuesta de Nueva Escala comprendida en esta dirección.
2. Bajos ingresos no incentivan la entrada de personal altamente calificado que podría elevar la eficiencia en el servicio, y no permite que el personal que viene laborando invierta sus escasos recursos en acciones de capacitación,

estando a la espera de que la propia institución realice dichas acciones; lo cual, se sujeta también a la disponibilidad de recursos presupuestarios.

- Para la determinación de la propuesta se ha tomado como referencia la PEA a Enero 2010, esto es 14,766 trabajadores que se encuentran sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728. El costo actual de la planilla asciende a S/. 385 102 390; y la propuesta de Escala Remunerativa significaría un costo adicional anual de S/. 221 557 401 nuevos soles, que equivale a un incremento de 58%, como se aprecia en el siguiente cuadro:

(En Nuevos Soles)

NIVEL / NUEVO GRUPO	PEA	TOTAL ANUAL ACTUAL	TOTAL ANUAL PROPUESTA
DIRECTIVOS			
DIRECTIVO A	1	158,304	229,300
DIRECTIVO B	16	1,831,680	2,936,320
DIRECTIVO C	50	3,926,600	6,687,000
DIRECTIVOS	67	5,916,584	10,052,622
PROFESIONALES			
PROFESIONAL A	234	12,961,119	21,518,640
PROFESIONAL B	13	821,860	997,100
PROFESIONAL C	921	34,942,374	56,586,240
PROFESIONAL D	4,629	133,406,422	223,003,220
PROFESIONAL E	217	6,482,526	9,358,776
PROFESIONALES	6,214	188,614,301	311,463,979
TÉCNICOS			
TECNICO A	609	19,236,910	23,012,283
TECNICO B	4,754	113,219,672	168,757,492
TECNICO C	324	6,797,856	10,759,716
TECNICO D	242	4,738,691	7,482,640
TECNICOS	5,950	143,991,129	210,012,133
AUXILIAR A	2,556	46,580,375	75,131,064
AUXILIARES	2,556	46,580,375	75,131,064
TOTAL	14,766	385,102,390 (1)	606,659,781 (2)
COSTO ADICIONAL			(2) - (1) = 221,557,401

- Respecto a los costos colaterales, para el presente año, estos costos serían mínimos, teniendo en consideración que al personal jurisdiccional y

administrativo del Poder Judicial no se le otorga un sueldo adicional por vacaciones y el cálculo de su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se efectúa por tramos. Es decir, la deuda acumulada por concepto de CTS a la fecha de aprobación de la propuesta de la Escala Remunerativa, no presentaría ningún incremento, debiendo precisar que el pago por dicho concepto se efectúa únicamente al cese del trabajador.

5. La propuesta para establecer una Nueva Escala Remunerativa le permitirá al Poder Judicial:
 - Lograr remuneraciones competitivas de acuerdo a estándares nacionales, que beneficiarán a aproximadamente 15,000 trabajadores.
 - Eliminar la diferenciación del bono jurisdiccional, y evitar discriminar entre el personal a plazo indeterminado y plazo fijo, ya que se uniformizan, equiparan y transparentan los ingresos.
 - Contribuir al reordenamiento de la escala única para el sector público.
 - Minimizan los costos que ocasiona la contratación de nuevo personal ante la renuncia de los trabajadores para encontrar mejores ingresos en el sector laboral, ya que el personal nuevo requiere entrenamiento y un cierto período hasta que empieza a apoyar la labor jurisdiccional y administrativa.
6. Los beneficios a nivel de Grupos Ocupacionales son significativos:
 - DIRECTIVOS:** Representan el 0,45% de la PEA, tienen incrementos desde un mínimo de 21% hasta un máximo de 72%, con un promedio del 42%.
 - PROFESIONALES:** Representan el 42,08% de la PEA, tienen incrementos desde un mínimo de 3% hasta un máximo de 133%, con un promedio del 58%. Corresponde el mayor aumento a este grupo ocupacional en el que se encuentra un total de 4,779 Secretarios Judiciales y 458 Relatores y Secretarios de Sala.
 - TECNICOS:** Representan el 40,15% de la PEA, tienen incrementos desde un mínimo de 6% hasta un máximo de 42%, con un promedio del 23%.
 - AUXILIARES:** Representan el 17,31% de la PEA, tienen incrementos desde un mínimo de 31% hasta un máximo de 64%, con un promedio del 49%.
7. Comparando los rangos remunerativos percibidos en otras instituciones como la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Contraloría General de la República y Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, la propuesta de Nueva Escala Remunerativa del Poder Judicial resulta cercana a dichos rangos, como se aprecia en el siguiente cuadro:

GRUPO	ESCALAS REMUNERATIVAS			
	SERVIR	CONTRALORIA	SUNAT	PJ NUEVA ESCALA
FUNCIONARIOS	11,000 A 15,000	11,400 A 22,281	11,980 A 15,391	9,000 A 15,000
PROFESIONALES	6,000 A 8,000	9,000 A 10,400	3,525 A 12,469	2,800 A 6,000
TÉCNICOS	2,000 A 3,000	3,800 a 4,250	2,458 A 3,172	2,000 A 2,450
SECRETARIA			1,744 A 3,782	
AUXILIAR		3,250	2,075	1,900

8. Se ha demostrado en diversos estudios que es necesario mejorar la capacidad productiva de los países a través de la calidad de las instituciones públicas, entre ellas del sistema judicial. El Informe sobre el Progreso Económico y Social de América Latina, del Banco Interamericano de Desarrollo, señala que en ausencia de un sistema jurídico - legal estable y respetado, pueden faltar los incentivos para asimilar tecnologías nuevas que requieren inversiones de largo plazo, y que las deficiencias del sistema jurídico elevan los riesgos de incumplimiento de contratos y los costos de transacción.

9. "The Legatum Institute" es una organización independiente de investigación, política que propugna y promueve la libertad política, económica e individual en el mundo en desarrollo y transición. El Instituto elabora el Índice de Prosperidad para medir los cimientos que llevan a la prosperidad, es decir aquellos factores que definen el crecimiento económico y producen felicidad a los ciudadanos en el largo plazo.

El subíndice referido a la "Gobernabilidad" contiene nueve variables entre las cuales destacan el "Imperio de la Ley" y la "Confianza en el Sistema Judicial", y refiere que un punto de mejora en la escala estadística de cada uno está correlacionado con el 0.12% y 0.19%, respectivamente, de aumento en el promedio de bienestar subjetivo.

El subíndice "Instituciones Democráticas" comprende seis variables, siendo una de ellas relacionada con la "Regulación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y Judicial", y señala que una mejora en la independencia judicial se correlaciona con el 0.02% de aumento en el ingreso per cápita.

10. Según un estudio realizado por el catedrático español Santos Pastor, las disfunciones de la justicia reducen la tasa de crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI) y del crédito financiero, como en Canadá se estima que dicha disminución alcanza el 2%, y se estima que en España alcanza entre un 2% y 5%.

11. Las últimas proyecciones macroeconómicas prevén un crecimiento del Producto Bruto Interno entre cinco y seis por ciento para el 2010, proyectándose un escenario más benigno en comparación con el año anterior

que se vio afectado por la crisis mundial, situación que se sostendría en el próximo año.

12. Los beneficios del crecimiento económico y una mayor presión tributaria pueden ser orientados a las mejoras salariales de los trabajadores del Poder Judicial, ya que la propuesta de la Nueva Escala equivale aproximadamente al 0.05% de aumento en el PBI para el 2010 que permitirá financiar con Recursos del Tesoro los ingresos remunerativos de este importante sector de la administración pública, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Conceptos	2010
PRODUCTO BRUTO INTERNO (Nuevos Soles)	416,500,000,000
INGRESOS TRIBUTARIOS (Nuevos Soles)	61,422,000,000
PPTO. PJ TODA FUENTE (Nuevos Soles)	1,278,473,497
PLANILLA ACTUAL (Nuevos Soles)	385,102,390
DIFERENCIAL REQUERIDO NUEVA ESCALA	221,557,401
INCREMENTO DE 0.05% EN EL PBI	208,250,000

FUENTE: Proyecciones del PBI e Ingresos Tributarios del Marco Macroeconómico Multianual 2010-2012 (Actualizado al mes de agosto de 2009). Pág. 18 y 20.

13. Finalmente, cabe precisar que en la Reserva de Contingencia existen 90 millones de nuevos soles previstos a favor del Poder Judicial para la implementación del Programa de Mejoramiento del Clima de Negocios, en el marco de la Reforma del Estado, que podrían complementar el financiamiento de la presente Escala.